

FUNDACION E HISTORIA
DE LA CASA DE LA MONEDA DE
PANAMA

Por Guillermo E. Díez M.

Los valiosos documentos históricos que reposan en el famoso ARCHIVO DE INDIAS, de la ciudad de Sevilla, España, y en el ARCHIVO NACIONAL DE PANAMA, son pruebas evidentes, de la existencia de la CASA DE LA MONEDA que se construyó en el Istmo de Panamá, en 1580, por autorización del Monarca Felipe II, (1556-1598), nombrado como fundador y primer administrador a Don Antonio Hurraco.

La maravillosa posición del Istmo de Panamá en el continente americano, instigó a Don Diego de Nicuesa, a fundar una ciudad con costas hacia el Océano Atlántico o Mar de las Antillas, naciendo así, en 1510, la histórica ciudad de Nombre de Dios, desde la que salió Vasco Núñez de Balboa, quien atravesando el Istmo, descubre en 1513, el Mar del Sur u Océano Pacífico.

La imperiosa necesidad de erigir una ciudad, hacia las costas del Océano Pacífico, alenta a que Pedrarias Dávila funde en 1519 la ciudad de Panamá, hoy, las antiguas ruinas de Panamá Viejo, ciudad que fue la capital de Tierra Firme y el asiento del Primer Tribunal de la Real Audiencia establecida en América.

Los fabulosos tesoros obtenidos por los españoles, en sus distintas conquistas al continente americano, sobresaliendo los de la Tribu de los Incas, fundada en el siglo X por Manco Capac, extendida sobre los países de hoy, de: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, eran enviados a la ciudad de Panamá, desde la que eran despachados hacia la ciudad de Nombre de Dios en caravanas de mulas, las que realizaban el trayecto a través del Istmo de Panamá, por el histórico Camino Real o Camino de Las Cruces, descubrieron en 1516, por Tello de Guzmán, convirtiéndose en la primera ruta terrestre interoceánica del continente americano.

Valientes capitanes de la corte: Capitán Diego de Baldés, Capitán Martín Luis de Marchena, etc., tenían la responsabilidad de guiar sus galeones, con tan rica mercancía, rumbo a España, teniéndose que enfrentar en muchas ocasiones, en la inmensidad y soledad del océano, a los terribles corsarios de la época: Francisco Drake y Enrique Morgan.

Interesado en que se construya en el Istmo de Panamá, una casa para labrar monedas de plata, igual a las existentes, a la de la Villa de Potosí, (Bolivia), y a la de la ciudad de México, el Rey Felipe II, le envía a los miembros de la Audiencia Real de Panamá, integrada por los señores Licenciado Cepeda, Presidente; Licenciado Alfonso C. de Castillo, Oidor; Licenciado Núñez de la Cerda, Oidor; residentes en la ciudad de Panamá,

SPA
380.4
D568f
e1
[19-?]

TITN 162086
Moneda - Panamá - historia
Numismática panameña

Monarca, Felipe II, promulga los estatutos reglamentarios para el funcionamiento de la Casa de la Moneda que desea se funde en el Istmo de Panamá tal como se lo especifica a los Miembros de la Audiencia, en su Cédula Real de El Pardo, 27 de Febrero de 1579; en la que les pide, le adelanten, cuáles han de ser los oficios y deberes que han de desempeñar las personas que laborarán en la misma; como también, todo lo concerniente a la elaboración de una moneda: diseño, metal, diámetro, leyenda, ceca, valor nominal, etc.

1.- Las leyes que regirán en dicha Casa de la Moneda, han de ser iguales a la de las otras Casas, existentes en el continente americano, las que han sido promulgadas por los Reyes Católicos, Fernando V e Isabel I. No se podrán labrar monedas de oro, vellón, cobre, etc., solamente de plata.

2.- Se labrarán monedas de CUATRO REALES, 4R.; DOS REALES, 2R.; UN REAL, 1R.; y MEDIO REAL, 1/2R.

Unas, poseerán como diseño, el Escudo Real con una corona encima, y en uno de sus contornos, la palabra FILIPUS. Otras, llevarán el Escudo de Castillos y Leones, y en su contorno, la leyenda: FILIPUS DEY GRATIA YSPANIARUM ET INDIA RUM REX, al lado del Escudo, la marca o punzonería de la Casa de la Moneda de Panamá, (lo que numismáticamente se denomina CECA), una P mayúscula, con una a minúscula encima.

3.- Solamente se labrarán las monedas que el Monarca autorice, en una Cédula Real; los oficiales deberán estar presentes, mientras, el escribano anota la cantidad de monedas que se entregan. Una multa de cien maravedís será impuesta al que infrinja este Artículo; suma que será repartida de la siguiente manera: la mitad, para la Cámara y el Fisco, y la otra mitad, entre el Juez que lo sentencie y el Denunciante.

4.- Cada real de plata poseerá un valor de treinta y cuatro (34), maravedís; razón por la cual, deben de dejarse circular por los Reinos de Castilla, Islas Indias y tierra firme; se implantará la pena contenida en las leyes, en caso de que las mismas no circulen dentro de los puntos estipulados, pero sí, en otros lugares.

5.- Cualquier empresa minera, pagará a los Oficiales de la Casa de la Moneda, 1/5 del metal que ella funda. La cantidad de plata obtenida en estas fundiciones, será marcada con el Sello Real o Sello Verde, indicando así, que es la única que puede ser utilizada para acuñar monedas.

El Tesorero, el Balancario y el Escribano, deberán estar presentes para efectuar el recibimiento de cualquier metal, más, si es plata que se utilizará para labrar monedas, o si es de la marcada con el Sello Real; el balancario pesará el metal, tomando el escribano, apunte de su peso y de su ley, y calculando de inmediato, la cantidad de monedas que pueden labrarse con dicho metal. En caso de que se utilice de otra plata, no marcada con el Sello Verde, la crudelísima pena de muerte sería el castigo.

6.- El personal de la Audiencia Real, residente en el Istmo de Panamá, queda autorizado para revelar cualquier infracción no delatada por el Alcalde de la Casa de la Moneda.

7.- Si el Alcalde de la Casa de la Moneda, promulga alguna acusación contra algún personal de la misma, acusación desconocida por los oficiales, será anulada.

No habiendo recibido contestación de su Cédula Real, fechada, El Pardo, 24 de Febrero de 1579, en la que les pide, a los Miembros de la Audiencia - Real de Panamá, le envíen los informes correspondientes de cada uno de los oficiales que laborarán en dicha Casa, el 3 de Marzo de 1852, desde la ciudad de Lisboa, les manifiesta, desea, con urgencia, una contestación a la misma.

A pesar de los maravillosos documentos existentes en el famoso Archivo de Indias y en el de la ciudad de Panamá, recopilados por historiadores y numismáticos, no existe aún, en ninguna de las hermosas colecciones privadas o del Gobierno, Juras o Medallas de Proclamas, con la prizonería o CECA, (1) concerniente a la Casa de la Moneda de Panamá, la que aparte de aumentar la cantidad de sus monedas, acrecentaría enormemente el valor de la misma.

La inexistencia de estas piezas, nos hace pensar, en que quizás no se llegó a realizar la construcción del edificio especificado, pero si leemos detenidamente la misiva de Mayo 29 de 1580, endosada por los Miembros de la Audiencia de Panamá, y remitida al Rey Felipe II, comprenderemos de que ya la misma existía, ya que si se realizaba la construcción de un nuevo edificio para su instalación, se ahorraría el alquiler mensual cancelado al propietario del actual edificio.

En la misma, le informan al Monarca, la aceptación de Don Antonio Hurraco, como fundador y primer Administrador.

Al final de tan interesante correspondencia, leemos: *"y para que V.M. vea la moneda que se labra enviamos la muestra de la de cada suerte de Reales"*.

En la página 21 de la maravillosa obra, titulada: "MEDALLAS DE PROCLAMA Y JURAS DE LOS REYES DE ESPAÑA EN AMERICA", escrita por el gran numismático e investigador, José Toribio Medina, apreciamos una Jura de Panamá del Rey Luis I, en cuyo anverso resalta el busto del Monarca Luis I, de perfil a su derecha, con peluca rizada, armadura y manto, y en su contorno, la leyenda: -LVDOVICUS. I.D.G HISPANIARVM REX - 1724. Reverso: Escudo cortado por una lengua de tierra con un buque a la vela a cada lado navegando - con rumbo opuesto y guiados por dos estrellas; tiene bordura de seis castillos y seis leones, y por timbre, corona ducal. A cada lado del escudo - una columna surmontada por un globo y rodeada de una cinta. Leyenda, entre dos líneas: N. C. PANAMENSIS TE AMAT CORDE TE CLAMAT. ORE: "La noble o noblísima ciudad de Panamá te ama de corazón y te invoca en sus labios". Metal: Plata.. (2)

Dos Juras más de Panamá, de plata fundida, y en cuyos anversos apreciamos el busto de Fernando VI, con la mirada a su derecha, peluca, manto y armadura; dentro de un círculo limitado por una línea funicular, aparecen en las páginas 43 y 44 de la misma obra. La leyenda que apreciamos en el contorno de la primera: "FERDINS - VI DG HISPA ET (unidas) INDI - REX:1747(3)

...../.....

El Escudo de Armas de la ciudad, engalana el reverso de la misma, el que aparece adentro de un círculo indicado por una línea funicular. La leyenda de su contorno es la siguiente: IN C PANAMENSIS TE AMAI (sic) CORDE TE CLAMAT I (sic) ORE. (La Ilustre y Noble Ciudad de Panamá te ama de Corazón y te Invoca en sus Labios). Ya se ve que la I está puesta por T. Anverso y reverso, con gráfila de puntos.

La que apreciamos en la página 44, posee el mismo diseño en su reverso, y la leyenda de su contorno: FERDIN - VI DG HISPA ET (ligadas) INDI - REX: 1747. El reverso, es como el de la precedente. (4) Anverso y reverso poseen gráficas de puntos.

En la colección de un numismático panameño, podemos apreciar una Jura de Panamá, de oro, ovalada, en cuyo anverso apreciamos el busto del Monarca Fernando VII, de perfil a su derecha, cabello rizado, coronado de una corona de olivos. El contorno de su reverso posee una corona de olivos, en cuyo centro resalta en letras mayúsculas y divididas en tres palabras, la leyenda: CONSTANCIA DE PANAMA. A la derecha, se aprecia un racimo de laurel, y a la izquierda, uno de olivo. (5).

Tan maravillosas evidencias, aparte de confirmar la existencia de la Casa de la Moneda del Istmo de Panamá, nos abren las puertas hacia nuevas e interesantes investigaciones, las que elaboradas minuciosamente, nos darán luz hacia nuevos y valiosos conocimientos: Quién fue el Arquitecto? Quiénes fueron sus directores? Hasta qué fecha brindó utilidad? Quiénes fueron los diseñadores de las Juras y Medallas especificadas? Qué variedad de metales se utilizó en la acuñación de las mismas?

Como podemos apreciar, quedan nuevas e importantísimas investigaciones por realizar pero... pueden las mismas efectuarse dentro de un período de un año?

NOTAS

- (1) CECA.- Punzonería o marca que poseen algunas monedas, indicando así en qué Casa de Moneda fueron labradas. Cada una de las Casas de Monedas que existieron en el continente americano durante el período colonial, poseían su propia punzonería o CECA, la que era labrada en cada Jura o Medalla que el Monarca autorizaba se acuñara, por medio de una Cédula Real.

PUNZONERIAS O CECAS DE LAS CASAS DE MONEDA MAS IMPORTANTE DE LA ERA DE LA COLONIA.

CUZCO

LIMA

MEXICO

NUEVO REINO
(Bogotá)



POTOSI
P

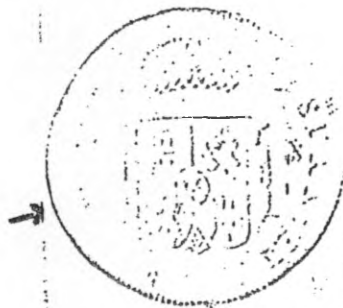
PANAMA
P

SANTIAGO
S
* * *

GUATEMALA
G
NG

Medalla de FELIPE V, 1737 en la que apreciamos la Ceca de México, con un valor nominal de 4R.

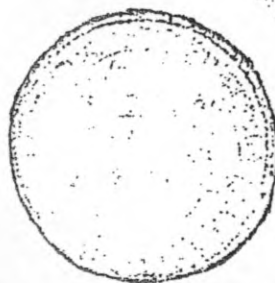
Medalla de FERNANDO VII, de valor nominal de 8R. y en la que apreciamos la Ceca de Lima, 1813.



- (2) JURA de plata, del Rey Luis I, 1724, detallada en la página 204 de este escrito:-

ANVERSO

REVERSO



- (3) JURA de plata fundida, del Rey Fernando VI, 1747, detallada en la Página 204.

ANVERSO

REVERSO

